

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

CLIPPER N. 1000000

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 29 de Junio de 1978

No. 143

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Martha M. Jáen de García 2089

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2090

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificase a Firma Mueblería Ortega como Industria Existente del Grupo "A" 2096

Equipérase a la firma "Pescanica, S. A.", con su Similar Alimentos Interamericanos, S. A. 2099

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Srita. Amelia Silva C. 2100

Extiéndese Título de Tecnólogo Bancario a Sr. Mercedes Antonio Díaz Palacios 2100

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Juan José López M. 2100

Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Biología y Ciencias Natu-

rales a Srita. Martha Idis Mendoza Baquedano 2101
 Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Oscar Ramón Téllez A. 2101

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Refórmase Arto. 29 del Reglamento de la Lotería Nacional de Asistencia Social 2101

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en la Dirección General de Aduanas de Managua 2102

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica 2102
 Renovaciones de Marcas 2102

SECCION JUDICIAL

Remates 2102
 Títulos Supletorios 2103
 Donación de Solar Municipal 2103
 Arriendo de Terreno Ejidal 2103
 Citación Accionistas del Banco de Centroamérica, S. A. 2104
 Notificación Judicial a Sucesores del Dr. Francisco León Rodríguez 2104
 Solicitud de Título de Certificado a Favor de Sra. Beatriz A. de Morales 2104
 Sentencias de Divorcio 2104
 Declaratoria de Herederos 2104
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2104
 Indicador de "La Gaceta" 2104

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Martha M. Jáen de García

Reg. No. 287—T

CERTIFICACION

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación.

Certifica:

Que en la página número veintitrés, del Libro de Naturalizados número diez, que esta dependencia lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que integra y literalmente dice:

"No. 24

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 Vista la solicitud de la señora *Martha*

Magdalena Jáen Escobar de García, mayor de edad, casada, laboratorista, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua y originaria de Armenia, República de El Salvador, para que confundamento en el Arto. 17 Numeral 5) de nuestra Constitución Política, se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua;

Considerando:

Que está plenamente demostrado que la peticionaria es de origen salvadoreño, como lo prueba con la documentación respectiva y manifestando personalmente su deseo de ser nicaragüense ante las autoridades competentes.

Acuerda:

Unico: Conceder ciudadanía nicaragüen-

se a la señora *Martha Magdalena Jáen Escobar de García*, en vista de haber llenado todos los trámites y requisitos exigidos por la ley.

Extiéndasele certificación del presente acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República.

Es conforme: Managua, D. N., 26 de junio de 1978. — (f) *José María Tercero Rocha*, Oficial Mayor.

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBASE ACUERDO ENTRE GOBIERNO DE NICARAGUA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

"No. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aprobar el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, suscrito en esta ciudad el día de hoy, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Julio C. Quintana, y el Señor Roberto MacEachen, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Segundo: Publicar dicho Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana**".

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (que en lo sucesivo se denominará el PNUD), para apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo por solucionar los problemas más importantes de su desarrollo económico y fomentar el progreso social y mejores condiciones de vida; y

Considerando, que el Gobierno de Nicaragua desea solicitar asistencia del PNUD, en beneficio de su población;

Por Tanto, el Gobierno y el PNUD (llamados en adelante las Partes) han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

Artículo I

Alcance del Acuerdo

1. El presente Acuerdo enuncia, las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestán asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo y se ejecutarán los proyectos que reciben ayuda del PNUD. Se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los Documentos del Proyecto u otros instrumentos (llamados en adelante Documentos del Proyecto), que las Partes concierten para definir con más detalle los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las Partes y del Organismo de Ejecución en relación con tales proyectos.

2. El PNUD, sólo prestará asistencia en virtud de este Acuerdo en repuesta a solicitudes presentadas por el Gobierno y aprobadas por el PNUD. Se concederá tal asistencia al Gobierno, o a la entidad que el Gobierno designe, y se proporcionará y recibirá de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los órganos competentes del PNUD y a reserva de que el PNUD disponga de los fondos necesarios.

Artículo II

Formas de asistencia

1. La asistencia que PNUD, puede prestar al Gobierno en virtud de este Acuerdo será la siguiente:

- a) Los servicios de expertos asesores y consultores, incluidas empresas u organizaciones consultoras, seleccionados por el PNUD o el Organismo de Ejecución correspondiente y responsables ante ellos;
- b) Los servicios de expertos operacionales seleccionados por el Organismo de Ejecución para que desempeñen funciones de índole operacional, ejecutiva o administrativa en calidad de funcionarios del Gobierno o como empleados de las entidades que el Gobierno designe en virtud del artículo I, párrafo 2;
- c) Los servicios de Voluntarios de las Naciones Unidas (llamados en adelante Voluntarios);
- d) Equipo y suministros no inmediatamente disponibles en Nicaragua (denominado en adelante el país);
- e) Seminarios, programas de capacitación, proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos y actividades afines;
- f) Sistemas de becas o arreglos similares que permitan a los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobado por el Organismo de Ejecución correspondiente estudiar o recibir capacitación; y
- g) Cualquier otra forma de asistencia en que convengan el Gobierno y el PNUD.

2. El Gobierno presentará las solicitudes de asistencia al PNUD, por conducto del representante residente del PNUD, en el país

(mencionado en el párrafo 4 a) de este artículo) y en la forma y con arreglo a los procedimientos establecidos por el PNUD, para tales solicitudes.

El Gobierno proporcionará al PNUD, todas las facilidades adecuadas y la información pertinente para el análisis de la solicitud, incluyendo una expresión de intención respecto a la gestión posterior de los proyectos orientados hacia la inversión.

3. El PNUD, podrá prestar asistencia al Gobierno directamente, mediante la ayuda externa que juzgue adecuada, o bien por conducto de un Organismo de Ejecución, que tendrá la responsabilidad primordial de llevar a cabo la asistencia del PNUD, al proyecto y cuya situación a estos fines será la de un contratista independiente. Si el PNUD, presta asistencia directamente al Gobierno, toda referencia en el presente Acuerdo a un Organismo de Ejecución se entenderá como referencia al PNUD, a menos que ello sea manifiestamente incompatible con el contexto.

4. a) El PNUD, podrá mantener en el país una misión permanente, encabezada por un representante residente, a fin de que represente al PNUD y sea la principal vía de comunicación con el Gobierno en todos los asuntos relativos al Programa. El representante residente tendrá plena responsabilidad y autoridad final en nombre del Administrador del PNUD, en lo relativo a cualquier aspecto del programa del PNUD, en el país y será Jefe de equipo con respecto a los representantes de otras organizaciones de las Naciones Unidas que puedan ser asignados al país, teniendo en cuenta su competencia profesional y sus relaciones con los órganos competentes del Gobierno. El representante residente mantendrá enlace, en nombre del Programa, con los órganos competentes del Gobierno, incluido el organismo de coordinación del Gobierno para la ayuda externa, e informará al Gobierno de las políticas, criterios y procedimientos del PNUD, y otros programas pertinentes de las Naciones Unidas. Asistirá al Gobierno en la medida necesaria, en la preparación del programa por país del PNUD y de las solicitudes de proyectos, al igual que en las propuestas de cambios en el programa o proyectos del país, asegurará la coordinación adecuada de todo tipo de asistencia prestada por el PNUD, por conducto de los distintos Organismos de Ejecución o sus propios consultores, asistirá al Gobierno, según proceda, en la coordinación de las actividades del PNUD, con los programas nacionales, bilaterales y multilaterales dentro del país, y desempeñará cualquier otra función que puedan confiarle el Administrador o un Organismo de Ejecución.

b) La misión del PNUD, en el país estará dotada además del personal que el PNUD, estime necesario para su buen funcionamiento. El PNUD, notificará al Gobierno periódicamente los nombres de los miembros de la misión, y de las familias de los miembros, así como cualquier cambio en la condición de tales personas.

Artículo III

Ejecución de los proyectos

1. El Gobierno será responsable de sus proyectos de desarrollo que reciban ayuda del PNUD y de la realización de sus objetivos tal como se describan en los Documentos del Proyecto pertinentes y ejecutará las partes de tales proyectos que se estipulen en las disposiciones del presente Acuerdo y de dichos Documentos del Proyecto. El PNUD, se compromete a complementar y suplementar la participación del Gobierno en tales proyectos prestando asistencia al Gobierno en cumplimiento del presente Acuerdo y los Planes de Trabajo que formen parte de dichos Documentos del Proyecto y ayudándolo en el cumplimiento de sus intenciones en lo referente a la gestión ulterior de los proyectos encaminados a la inversión. El Gobierno indicará al PNUD, cuál es el Organismo de Cooperación del Gobierno que será directamente responsable de la participación del Gobierno en cada uno de los proyectos que reciban ayuda del PNUD. Sin perjuicio de la responsabilidad general del Gobierno por sus proyectos, las Partes podrán acordar que un Organismo de Ejecución asuma la responsabilidad primordial en la ejecución de un proyecto, en consulta y de acuerdo con el Organismo de Cooperación, y cualquier arreglo en este sentido constará en el Plan de Trabajo que formará parte del Documento del Proyecto junto con los arreglos necesarios, en su caso, para la transferencia de tal responsabilidad, en el curso de la ejecución del proyecto, al Gobierno o a la entidad designada por éste.

2. El cumplimiento por parte del Gobierno de cualesquier obligaciones previas consideradas de común acuerdo necesarias o adecuadas para la asistencia del PNUD, a un proyecto determinado será condición para que el PNUD y el Organismo de Ejecución lleven a cabo sus responsabilidades con respecto a este proyecto. Si la prestación de esa asistencia se inicia antes de que se cumplan tales obligaciones previas, podrá terminarse o suspenderse sin previo aviso, a discreción del PNUD.

3. Todo acuerdo entre el Gobierno y un Organismo de Ejecución relativo a la ejecución de un Proyecto que reciba ayuda del PNUD, o entre el Gobierno y un experto operacional, estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo.

4. El Organismo de Cooperación designará, según proceda y en consulta con el Organismo de Ejecución, un director a jor-

nada completa para cada proyecto, quien desempeñará las funciones que les confíe el Organismo de Cooperación. El Organismo de Ejecución designará, según proceda y en consulta con el Gobierno, un Asesor Técnico Principal o Coordinador del Proyecto, responsable ante el Organismo de Ejecución, para supervisar la participación del Organismo de Ejecución en el proyecto, a nivel del proyecto. Este asesor supervisará y coordinará las actividades de los expertos y demás personal del Organismo de Ejecución y tendrá a su cargo la capacitación en el empleo del personal gubernamental nacional de contraparte. Se encargará de la administración y la utilización eficaz de todos los factores financiados por el PNUD, incluido el equipo facilitado para el proyecto.

5. En el desempeño de sus funciones, los expertos asesores, los consultores y los Voluntarios actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y las personas u organismos designados por el Gobierno y se atenderán a las instrucciones que les dé el Gobierno, habida cuenta de la índole de sus deberes y de la asistencia de que se trate, en la forma mutuamente acordada entre el PNUD, el Organismo de Ejecución correspondiente y el Gobierno. Los expertos operacionales serán responsables únicamente ante el Gobierno o la entidad a la que sean adscritos y estarán bajo la dirección exclusiva de éstos, pero no se les exigirá desempeñar función alguna que sea incompatible con su estatuto internacional o con los objetivos del PNUD, o del Organismo de Ejecución. El Gobierno se compromete a asegurar que la fecha en que cada experto operacional comience a trabajar para el Gobierno coincida con la fecha de entrada en vigor de su contrato con el Organismo de Ejecución correspondiente.

6. Los beneficiarios de becas serán seleccionados por el Organismo de Ejecución. Tales becas se administrarán de conformidad con las políticas y prácticas del Organismo de Ejecución en la materia.

7. El equipo técnico y de otra índole, materiales, suministros y demás bienes financiados o proporcionados por el PNUD, serán propiedad del PNUD, a menos que se transmita su propiedad, con arreglo a modalidades y condiciones mutuamente convenidas entre el Gobierno y el PNUD, al Gobierno o a la entidad que éste designe.

8. Los derechos de patente, de autor y otros derechos similares relacionados con cualquier invención o procedimiento que se origine en la asistencia del PNUD, en virtud del presente Acuerdo serán de propiedad del PNUD. Sin embargo, a menos que las Partes, en cada caso, convengan expresamente en lo contrario, el Gobierno tendrá derecho a utilizar tales invenciones o procedimientos en el país libres de regalías u otro gravamen similar.

Artículo IV

Información relativa a los proyectos

1. El Gobierno proporcionará al PNUD, los informes, mapas, cuentas, expedientes, estados, documentos y cualquier otra información que pueda solicitar el PNUD, en relación con todo proyecto que reciba ayuda del PNUD, o referentes a su ejecución, a la permanencia de sus condiciones de viabilidad y validez o al cumplimiento por el Gobierno de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo o de los Documentos del Proyecto.

2. El PNUD, se compromete a mantener informado al Gobierno del progreso de sus actividades de asistencia en virtud del presente Acuerdo. Cada una de las Partes tendrá derecho, en cualquier momento, a observar el progreso de las operaciones en los proyectos que reciban ayuda del PNUD.

3. Una vez terminado un proyecto que reciba ayuda del PNUD, el Gobierno proporcionará al PNUD, a solicitud de éste, la información sobre los beneficios derivados del proyecto y las actividades emprendidas para alcanzar sus objetivos, incluida la información necesaria o apropiada para la evaluación del proyecto o de la asistencia del PNUD, y, a estos fines consultar con el PNUD y permitirá que el PNUD, observe la situación.

4. Toda información o documentos que el Gobierno deba proporcionar al PNUD, en virtud de este artículo, lo facilitará igualmente al Organismo de Ejecución a solicitud de éste.

5. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto que reciba ayuda del PNUD, o a los beneficios derivados del mismo. Sin embargo, el PNUD, podrá poner a la disponibilidad de los posibles inversores cualquier información relativa a un proyecto orientado hacia la inversión, a menos que el Gobierno solicite al PNUD, por escrito que restrinja el suministro de información sobre tal proyecto.

Artículo V

Participación y contribución del Gobierno en la ejecución del proyecto

1. El Gobierno, en cumplimiento de su obligación de participar y cooperar en la ejecución de los proyectos que reciban ayuda del PNUD, en virtud del presente Acuerdo, aportará las siguientes contribuciones en especie en la medida que determinen los Documentos del Proyecto pertinentes:

- a) Servicios locales de contraparte, de índole profesional o de otro tipo, incluido el personal nacional de contraparte de los expertos operacionales;
- b) Terrenos, edificios y servicios de formación y de otra índole producidos en el país o que puedan obtenerse en éste; y
- c) Equipo, materiales y suministros pro-

ducidos en el país o que puedan obtenerse en éste.

2. Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia del PNUD, al Gobierno, éste sufragará los gastos que ocasiona el despacho de aduana de dicho equipo, su transporte desde el puerto de entrada al lugar del proyecto, junto con cualesquiera gastos incidentales de manipulación o de almacenamiento y otros gastos conexos, su seguro después de la entrada en el lugar del proyecto, y su instalación y conservación.

3. El Gobierno abonará también los sueldos de las personas que reciban formación en el proyecto y de los becarios durante el período de sus becas.

4. Si así lo dispone el Documento del Proyecto, el Gobierno pagará o dispondrá que se paguen al PNUD, o al Organismo de Ejecución las sumas requeridas, en la cuantía determinada en el Presupuesto del Proyecto del Documento del Proyecto, para obtener cualquiera de los bienes y servicios enumerados en el párrafo 1 de este artículo, y el Organismo de Ejecución obtendrá los bienes y servicios necesarios e informará anualmente al PNUD, de los gastos hechos con cargo a las cantidades pagadas conforme a esta disposición.

5. Las sumas pagaderas al PNUD, de conformidad con el párrafo precedente se depositarán en una cuenta designada al efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas y serán administradas conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento Financieros del PNUD.

6. El costo de los servicios que constituyan la contribución del Gobierno al proyecto y las sumas pagaderas por el Gobierno en cumplimiento de este artículo, según se detallan en los Presupuestos del Proyecto, se considerarán estimaciones basadas en la mejor información de que se disponga en el momento de preparar los Presupuestos del Proyecto. Estas cantidades serán objeto de ajustes siempre que sea necesario para reflejar el costo efectivo de cualquiera de dichos bienes y servicios adquiridos posteriormente.

7. El Gobierno pondrá en cada proyecto, según convenga, carteles adecuados que sirvan para indicar que el proyecto se ejecuta con la asistencia del PNUD, y del Organismo de Ejecución.

Artículo VI

Cuotas para gastos del programa y otras partidas pagaderas en moneda nacional

1. Además de la contribución mencionada en el artículo V, supra, el Gobierno coadyuvará con el PNUD, mediante el pago o disponiendo el pago de los siguientes costos o servicios locales, en las cantidades determinadas en el Documentos del Proyecto correspondiente o que hayan sido fijadas de otra forma por el PNUD, en cumplimiento

de las decisiones pertinentes de sus órganos rectores:

- a) Los gastos locales de sub-sistencia de los expertos asesores y consultores asignados a los proyectos que se ejecuten en el país;
- b) Los servicios de personal administrativo y de oficina local, incluido el personal local de secretaría, intérpretes y traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;
- c) El transporte dentro del país del personal; y
- d) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales.

2. El Gobierno pagará también directamente a cada experto operacional el sueldo, los subsidios y otros emolumentos conexos que pagaría a uno de sus nacionales si fuese nombrado para ese puesto. También concederá a cada experto operacional las mismas vacaciones anuales y licencia por enfermedad que el Organismo de Ejecución correspondiente conceda a sus propios funcionarios, y adoptará todas las medidas necesarias para permitirle que tome las vacaciones en el país de origen a que tiene derecho con arreglo a sus condiciones de servicio con dicho Organismo de Ejecución. Si el Gobierno prescindiese de sus servicios en circunstancias que originasen una obligación por parte del Organismo de Ejecución de pagarle una indemnización por despido con arreglo a su contrato, el Gobierno contribuirá a cuenta de la misma el importe de la indemnización que habría de pagar a un funcionario nacional o a un empleado nacional de categoría análoga si diera por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

3. El Gobierno se compromete a proporcionar en especie los siguientes servicios e instalaciones locales:

- a) Las oficinas y otros locales necesarios;
- b) Facilidades y servicios médicos apropiados para el personal internacional tales como los que pueda haber para los funcionarios nacionales;
- c) Alojamiento sencillo pero debidamente amueblado para los Voluntarios; y
- d) Asistencia para encontrar vivienda adecuada para el personal internacional; y el suministro de ese tipo de vivienda para los expertos operacionales en las mismas condiciones que para los funcionarios nacionales de categoría semejante.

4. El Gobierno contribuirá también a los gastos de mantener la misión del PNUD, en el país abonando anualmente al PNUD, una suma global convenida de mutuo acuerdo entre las partes para cubrir los gastos siguientes:

- a) Una oficina apropiada, dotada de equipo y suministros y adecuada para servir de sede local del PNUD, en el país;
- b) Personal local administrativo y de ofi-

cina adecuado, intérpretes, traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;

- c) Los gastos de transporte del representante residente y de su personal dentro del país para fines oficiales;
- d) Los gastos de correos y telecomunicaciones para fines oficiales; y
- e) Las dietas del representante residente y su personal cuando se hallen en viaje oficial dentro del país.

5. El Gobierno tendrá la opción de proporcionar en especie los servicios mencionados en el párrafo 4 *supra*, con excepción de los conceptos comprendidos en los incisos b) y e).

6. Las sumas pagaderas en virtud de las disposiciones del presente artículo, excepto las mencionadas en el párrafo 2, serán abonadas por el Gobierno y administradas por el PNUD, con arreglo al párrafo 5 del artículo V.

Artículo VII

Relación con la asistencia procedente de otras fuentes

En caso de que una de ellas obtenga asistencia de otras fuentes para la ejecución de un proyecto, las Partes celebrarán consultas entre sí y con el Organismo de Ejecución a fin de lograr una coordinación y utilización eficaces del conjunto de la asistencia que reciba el Gobierno. Las obligaciones que el presente Acuerdo impone al Gobierno no serán modificadas por ningún arreglo que pueda concertarse con otras entidades que cooperen con el Gobierno en la ejecución de un proyecto.

Artículo VIII

Utilización de la asistencia

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance para sacar el mayor provecho posible de la asistencia prestada por el PNUD y utilizará esa asistencia para los fines a que está destinada. Sin restringir el alcance general de lo anterior, el Gobierno adoptará con este objeto las medidas que se especifiquen en el Documento del Proyecto.

Artículo IX

Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos, comprendido el PNUD, y los órganos sub-sidiarios de las Naciones Unidas que actúen como Organismos de Ejecución del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el representante residente y otros miembros de la misión del PNUD, en el país, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. El Gobierno aplicará a todo organismo especializado que actúe como Organismo de Ejecución, así como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Prerro-

gativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, con inclusión de cualquier Anexo a la Convención que se aplique a tal organismo. En caso de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), actúe como Organismo de Ejecución, el Gobierno aplicará a sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios y expertos, las disposiciones del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del (OIEA).

3. A los miembros de la misión del PNUD, que se hallen en el país se les concederán los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para que la misión pueda desempeñar eficazmente sus funciones.

4.

a) Salvo cuando las Partes acuerden lo contrario en los Documentos del Proyecto relativos a proyectos determinados, el Gobierno concederá a todas las personas, con excepción de los nacionales del Gobierno contratados localmente, que presten servicios por cuenta del PNUD, de un organismo especializado o del (OIEA), que no estén incluidos en los párrafos 1 y 2 *supra* los mismos privilegios e inmunidades que a los funcionarios de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del (OIEA), en virtud de las secciones 18, 19 ó 18, respectivamente, de las Convenciones sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados, o del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del (OIEA);

b) A los efectos de los instrumentos sobre privilegios e inmunidades mencionados anteriormente en este artículo:

1. Todos los papeles y documentos relativos a un proyecto que se hallen en poder o bajo el control de las personas mencionadas en el inciso 4 a) *supra* se considerarán documentos pertenecientes a las Naciones Unidas, al organismo especializado correspondiente, o al OIEA, según los casos; y
2. El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país, o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto, se considerarán propiedad de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del (OIEA), según los casos.

5. La expresión "personas que presten servicios" utilizada en los artículos IX, X y XIII del presente Acuerdo, comprende a los expertos operacionales, Voluntarios, consultores, así como a las personas jurídicas y físicas y a sus empleados. En ella están comprendidas las organizaciones o empresas gubernamentales o no gubernamentales que utilice el PNUD, ya sea como Organismo de Ejecución o de otra forma, para ejecutar o ayudar en la ejecución de la asistencia que el PNUD, prestare a un proyecto, y sus em-

pleados. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de modo que limite los privilegios, inmunidades o facilidades concedidos a tales organizaciones o empresas o a sus empleados en cualquier otro instrumento.

Artículo X

Facilidades para la prestación de la asistencia del PNUD.

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias, para que el PNUD, sus Organismos de Ejecución, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia del PNUD. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

- a) Aprobación rápida de los expertos y de otras personas que presten servicios por cuenta del PNUD, o de un Organismo de Ejecución;
Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;
- c) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;
- d) Derecho de circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada realización de la asistencia del PNUD;
- e) El tipo de cambio legal más favorable;
- f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, así como para su exportación ulterior;
- g) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o de consumo personal, pertenecientes a los funcionarios del PNUD, o sus Organismos de Ejecución o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos y para la ulterior exportación de tales bienes; y
- h) Rápido paso por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos f) y g) *supra*.

2. Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno y el pueblo de Nicaragua, el Gobierno cargará con el riesgo de las operaciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno deberá responder de toda reclamación que sea presentada por terceros contra el PNUD, o contra un Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta y los exonerará de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo. Esta disposición no se aplicará cuando las

Partes y el Organismo de Ejecución convengan en que tal reclamación o responsabilidad se ha debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.

Artículo XI

Suspensión o terminación de la asistencia

1. Mediante notificación escrita dirigida al Gobierno y al Organismo de Ejecución correspondiente, el PNUD, podrá suspender su asistencia a cualquier proyecto si, a juicio del PNUD, surge cualquier circunstancia que entorpezca o amenace con entorpecer la feliz conclusión del proyecto o la consecución de sus objetivos. El PNUD podrá, en la misma notificación escrita o en otra posterior, indicar las condiciones en que está dispuesto a reanudar su asistencia al proyecto. Toda suspensión continuará hasta que el Gobierno acepte tales condiciones y el PNUD, notifique por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que está dispuesto a reanudar su asistencia.

2. Si la situación mencionada en el párrafo 1 de este artículo continúase durante un período de 14 días a partir de la fecha en que el PNUD, hubiera notificado dicha situación y la suspensión de la asistencia al Gobierno y al Organismo de Ejecución, en cualquier momento después que se produzca esta situación y mientras continúe la misma el PNUD, podrá notificar por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que pone término a su asistencia al proyecto.

3. Lo dispuesto en este artículo no perjudicará ninguno de los demás derechos o acciones que el PNUD, tenga en tales circunstancias, ya sea en virtud de los principios generales del derechos o por otras causas.

Artículo XII

Solución de controversias

1. Toda controversia entre el PNUD y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

2. Toda controversia entre el Gobierno y

un experto operacional que surja a causa de sus condiciones de servicio con el Gobierno o en relación con las mismas podrá ser sometida al Organismo de Ejecución a que pertenezca el experto por el Gobierno o por el experto operacional interesado, y el Organismo de Ejecución utilizará sus buenos oficios para ayudarlos a llegar a un acuerdo. Si la controversia no puede resolverse de conformidad con la frase anterior o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, el asunto podrá someterse a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes siguiendo las mismas disposiciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo, salvo que el árbitro no designado por ninguna de las Partes o por los árbitros de las Partes será designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

Artículo XIII

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado y continuará en vigor hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3 del presente artículo. Al entrar en vigor el presente Acuerdo reemplazará a los Acuerdos existentes relativos a la prestación de asistencia al Gobierno con recursos del PNUD y a la Oficina del PNUD, en el país y se aplicará a toda la asistencia prestada al Gobierno y a la Oficina del PNUD, establecida en el país con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos reemplazados.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes. Toda cuestión que no haya sido prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Cada Parte examinará con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente párrafo.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de surtir efecto a los 60 días de haberse recibido tal notificación.

4. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de los artículos IV (relativo a la información del proyecto) y VIII (relativo a la utilización de la asistencia) subsistirán después de la expiración o denuncia de este Acuerdo. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud de los artículos IX (relativo a los privilegios e inmunidades), X (relativo a las facilidades para la ejecución del proyecto) y XII (relativo a la solución de controversias) subsistirán después de la expiración o denuncia del presente Acuerdo en la medida que sea necesaria para permitir que se retire ordenadamente el personal, los fondos y los bienes del PNUD y de cualquier Organismo de Ejecución, o de cualesquiera personas que pres-

ten servicios por cuenta de ellos en virtud del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los infrascritos, representantes debidamente designados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Gobierno, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las Partes en dos ejemplares preparados en los idiomas español e inglés, en Managua, el día cuatro de mayo de 1978.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

Roberto MacEachen,

Representante Residente Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Nicaragua.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Julio C. Quintana,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasificase a Firma Mueblería Ortega como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 4546 — R/F 192806 — © 532.00

Decreto No. 23

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma MUEBLERIA ORTEGA (MARIA LUISA GONZALEZ DE ORTEGA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de muebles tapizados con armazón de madera, puertas, muebles varios y molduras de toda clase.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 312 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S. A., (INGENISA), reclasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto No. 103 del veintiséis de octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 251 del cuatro de noviembre de 1974, de conformidad con los Arts., 4, 5, 7 y 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución No. 176-“C”-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de diciembre de 1977 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su línea de producción incluye artículos de consumo, utilizando un porcentaje mayoritario de materia prima de origen Centroamericano.

Que según el Convenio es procedente otorgarle Clasificación y equiparación industrial con firmas similares establecidas, a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma MUEBLERIA ORTEGA (MARIA LUISA GONZALEZ DE ORTEGA), que se dedicará a la producción de muebles tapizados con armazón de madera, puertas, muebles varios y molduras de toda clase, como Industria Existente del Grupo “A”, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Máquina de coser industrial, con sus accs.	716-11-01-01
Máquina y herramientas para trabajar madera	716-04-00
Herramientas manuales móviles por cualquier fuerza motriz excepte eléctrica	716-03-00
Maquinaria y herramientas para trabajar metales	715-01-00
Herramientas de mano para artesanos	699-08-01
Sierra de 12" con motor de 5 hp.	716-04-00
Sierra radial mediana ARM 5 hp.	716-04-00
Regresador	716-04-00
Sierra de banda	716-04-00
Tornes fijos	716-04-00
Tornos móviles	716-04-00

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Máquina para hacer botones de muebles	716-11-01-01
Pisa costuras de 6 mm.	716-11-01-01
Juegos de cuchillas con punta carbide	699-12-03-09
Tijeras	699-17-03
Cuchillas para tapizar	699-12-03-09
Sacadoras de grapes	699-12-02
Cajas de alfileres de acero	699-08-02
Agujas de acero curvas	699-08-01

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Lijas	663-02-00
Cerraduras y herrajes	684-02-04
Bisagras especiales	699-18-01
Rieles y perfiles de aluminio p. puertas de closets	684-18-01
Heladera decorativas, metálicas o plásticas	721-06-03
Rodos	699-18-01
Espiches plásticos	599-01-01
Tubos aluminio	684-02-04
Trabas metálicas, corrugas, etc.	699-29-20
Tornillos metálicos	699-12-00
Telas sintéticas para tapizar	653-05-00
Perfiles de materias plásticas sintéticas	599-01
Tejidos nep. vallón con mezcla de otras fibras textíles, para tapizar	653-05-03-04
Tejidos nep. de fibras artificiales o sintéticas vallón puras o mezcladas, para tapizar	653-05-04-04
Tejidos de terciopelo para tapizar	653-01-01
Rollos de relleno de dacrón	655-09-06-09
Cemento para hule espuma	599-04-04
Forros plásticos de 90"	656-05-04
Lubricantes de silicones	313-04-01
Entretela de pellón	599-01-03
Banda de goma	621-01-04-04
Tiras de fibras con clavos	599-01-04-01
Tiras de ½ semi-clavos	599-01-04-01
Tiras de metal para prensar telas	634-02-02
Cordón de celulosa 5/32	653-06-01
Hilo de nylon Nos. 9 y 11	631-06-02-09
Cordón uretano 5/32	655-06-91
Botones de metal con hoyos No. 22	899-05-01-09
Botones de metal con hoyos Nos. 30 y 40	899-05-01-00
Cuerda de nylon para botones	655-06-01
Tela sintética negra de 30"	653-05-04-02
Rodos con mangos	699-18-01

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Zipper No. 4 con sus resbaldos	899-99-06
Dados para botones Nos. 22, 30 y 40	699-12-01

- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinarias, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$512.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 98.0% de materia prima nacional;

- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del paro por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento ampliaciones u operaciones de la Planta, no pueden disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto 5o.— Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el

inciso c) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Jaime Fernández G., Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**EQUIPARASE A LA FIRMA
"PESCANICA, S. A." CON SU SIMILAR
"ALIMENTOS INTERAMERICANOS, S. A."**

Reg. N° 4941 — R/F 192520 — Ⓒ 248.00

Decreto N° 134.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "PESCANICA, S. A.", protegida por Decreto N° 23 del 24 de julio de 1970, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 174 del 3 de agosto del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Bluefields (Isla Sohooner Cay), la que dedica al procesamiento de camarón fresco congelado, langostas, fresca congeladas, pescado fresco congelado y cangrejo fresco congelado.

Segundo: La Resolución N° 119-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de septiembre de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equiparó dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por me-

dio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de orden de competitividad es procedente la equiparación con Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1° — Equiparar a la firma "PESCANICA, S. A.", que se dedica al procesamiento de camarón fresco congelado, langostas frescas congeladas, pescado fresco congelado y cangrejos frescos congelados, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "Alimentos Interamericanos, S. A.", (ALINSA), protegida por Decreto N° 76 del 4 de junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 145 del 30 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar

y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Srita. Amelia Silva C.

Reg. No. 4935 — R/F 192595 — ₡ 75.00
No. 287—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, a la señorita *Amelia Silva Cabrera*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Amelia Silva Cabrera*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Tecnólogo Bancario a Sr. Mercedes Antonio Díaz Palacios

Reg. No. 246—27
No. 284—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo Bancario, al señor *Mercedes Antonio Díaz Palacios*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Mercedes Antonio Díaz Palacios*, el Título de Tecnólogo Bancario, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Juan José López M.

Reg. No. 4929 — R/F 182616 — ₡ 75.00
No. 254—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *Juan José López Martínez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Juan José López Martínez*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales a Srita. *Martha Idis Mendoza Baquedano*

Reg. No. 4930 — R/F 192579 — \$ 75.00
No. 152—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, a la señorita *Martha Idis Mendoza Baquedano*, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Martha Idis Mendoza Baquedano*, el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. *Oscar Ramón Téllez A.*

Reg. No. 4931 — R/F 192505 — \$ 75.00
No. 211—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor *Oscar Ramón Téllez Argüello*, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los

once días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Oscar Ramón Téllez Argüello*, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Refórmase Arto. 29 del Reglamento de la Lotería Nacional de Asistencia Social

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo Primero.—Se reforma el Artículo 29 del Reglamento de la Lotería Nacional de Asistencia Social, de fecha 4 de enero de 1969, el cual se leerá así:

Artículo 29.—Cuando cualquiera de los cuatro premios mayores correspondiere a billetes no vendidos, estos billetes con sus aproximaciones y terminaciones quedarán anulados, y al finalizar el sorteo se procederá en la siguiente forma:

- a) Los premios serán sorteados en el orden inverso de su cuantía y para ese efecto se sacarán nuevas fichas hasta que caigan en billetes vendidos;
- b) Las aproximaciones y terminaciones corresponderán a los números de los billetes premiados.

Cualquier otro premio que caiga en billetes no vendidos, quedará a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Artículo Segundo.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de junio de 1978. — (f) *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) *Roberto Sacasa Zamora*, Vice-Ministro de Salud Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduanas de Managua

A las nueve de la mañana del día 5 de julio de 1978, en el local de la bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, serán vendidos 121 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas de Managua la lista detallada de las mercancías que se remarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Rafael Saavedra O.,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 4757 — R/F 157840 — Valor ₡ 90.00
Oftasa, S. A., de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"D O B E S I F A R"

Clase 5.

Presentada: 25 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4648 — R/F 156203 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"M A R C A L"

Clase 16.

Presentada: 25 noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 4670 — R/F 154825 — Valor ₡ 90.00
Les Parfums de Luxe Vigny, francesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

COCCINELLE
de VIGNY

Clase 3.

Presentada: 11 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4741 — R/F 156246 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios del Dr. Esteve, S. A., española, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"E S T E V E"

No. 18.061

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4740 — R/F 156247 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"R I D Z"

No. 16,977

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4905 — R/F 152191 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde diez julio entrante, local juzgado, subastaráse rústica, jurisdicción río Blanco, veinte manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Sur, Apolonio Orozco; Occidente, Pedro Urbina; Norte, Felicitos Membrefio.

Ejecuta. Amada Martínez Orozco a Apolonio Orozco Mejía.
Base: Dos mil.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. — Matagalpa, veinte junio setentiocho. — O. Rizo, Srío.

3 2

Reg. No. 4906 — R/F 152200 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, once julio entrante, local Juzgado, subastaráse rústica, sita Río Blanco, seis manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Apolonio Orozco; Occidente, Cirila Jarquín; Norte, Felicitos Membrefio; Sur, Victoriana v. de Orozco.

Ejecuta: Froilana Martínez Rayo a Germán López Chavarría.
Base: Dos Mil.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. — Matagalpa, veintuno junio setentiocho. — O. Rizo, Srío.

3 2

Reg. No. 4863 — R/F 158556 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana diecisiete julio corriente año, este despacho subastaráse finca rústica que forma parte "El Javillo", Camoapa, Boaco, 208 manzanas, 5794 varas cuadradas, lindante: Norte, Edgar Mena y Abelardo Arróliga; Sur, Terencio Sotelo y Francisco Urbina; Oriente, Rodrigo González y Silverio Téllez; y Occidente, Terencio Sotelo. Inscrita: No. 8890, Tomo 94, Folio 231, Asiento 10. Registro Público Boaco.

Ejecuta: FIDEGA
Ejecutado: Pablo Arróliga Duarte (Sucesión).
Base Subasta: Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Córdoba.
Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós junio mil novecientos setentiocho. Once mañana. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 4889 — R/F 147781 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana, dieciocho julio mil novecientos setentiocho subastánse finca rústica veinticinco manzanas publicada Comarca Pavona Arriba, jurisdicción Jinotega, linderos: Norte, Abelino Hernández; Sur, Raimundo Huería, Oriente, Félix Pedro Mendoza y Poniente, Epifanio Villagra.

Avalúo: ₡ 22,226.
Ejecuta: Angel Villagra a Sucesión Ramón Villagra.

Opónganse posturas.
Juzgado de Distrito Civil, Jinotega, doce junio mil novecientos setentiocho. — Leonte Pallais

3 2

Opónganse posturas.
Juzgado de Distrito Civil, Jinotega, doce junio mil novecientos setentiocho. — Leonte Pallais

Chavarría, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 3

Reg. No. 4888 R/F 158472 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana cinco de julio del corriente año, local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en Managua, Finca No. 68715; linderos: Norte, Calle del Distrito Nacional e Inversiones San Joaquín; Sur, Resto de la propiedad de la familia Amador Cabrera; Este, terrenos de la familia Amador Cabrera, Inversiones San Joaquín e Industria Nacional Agrícola y Oeste, terrenos de la familia Amador Cabrera, Inversiones San Joaquín y Siemens de Nicaragua, S. A.

Base: Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Córdobas con Noventa y Un Centavo.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua, a Héctor Chamorro Camacho.

Juzgado Tercero Civil de Distrito, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero Saballos, Srio.

3 3

Reg. No. 4887 — R/F 158474 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana seis de julio del corriente año, local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en Chontales, Finca No. 11159; linderos: Norte, Solar y Casa de Rafael Lanza Báez; Sur, Amada Romano de Ayala, calle enmedio; Este, Sucesión de Moisés Suazo, avenida enmedio y Oeste, Alejandro César Talavera Aragón.

Base: Treinta Mil Seiscientos Dieciocho Córdobas, con Noventa y Cuatro Centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua, a Liliam Lanzas de Romero.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. — Managua, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero Saballo, Secretario.

3 3

Reg. No. 4886 — R/F 158473 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana seis de julio del corriente año, local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en Juigalpa, Finca No. 14204, linderos: Norte, Solar de Comelia Díaz de Zambrana; Sur, Solar de Alberto Obando; Oriente, Solar de René Zambrana y Poniente, Solar de Olga Urbina Díaz.

Base: Setenta Mil Novecientos Cuarenta y Dos Córdobas con dieciséis Centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua, a Antonio Céspedes Carazo.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. — Managua, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4588 — R/F 158845 — Valor ₡ 90.00

Esmeralda Arauz Talavera, solicita supletorio, casa solar ubicado Barrio Guadalupe, Jalapa. Norte, Randalfo Pérez, mediando calle; Sur, Evenor Maradiaga Andara; Oriente, Calixto González; Occidente, Fabián Fajardo, mediando calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dos de junio mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 4609 — R/F 149864 — Valor ₡ 135.00

Thelma Alvarado Sánchez, solicita título supletorio, predio rural, comarca Abangasca, esta jurisdicción, mide y linda: siete manzanas con cuatro mil seiscientos dieciséis varas cuadradas y cincuenta y tres centésimas Oriente y Sur, Hacienda Santa Rita; Poniente, camino enmedio, Ha-

cienda Santa Paula; Norte, José Ríos Delgado, Jesús Chavarría.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece junio mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis Rocha B., Srio.

3 2

Reg. No. 4611 — R/F 178066 — Valor ₡ 45.00

Isaac Morales Martínez, solicita título rústico, estos linderos: Norte, Juan Salinas; Sur, calle pública; Oriente, Justina Salinas; Poniente, Dominica Lozano.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Belén, dos junio mil novecientos setentiocho. — Víctor Quintanilla, Srio.

3 2

Reg. No. 4338 — R/F 117052 — Valor ₡ 90.00

Rosa Adela Soza Sotelo, solicita título supletorio, terreno casa Puerto Cabezas, esta ciudad, diez varas frente, seis fondo, casa habitación; Norte, Gilberto Sotelo; Sur, Raúl Mena; Este, Jorge Smilth; Oeste, Abelardo Martínez.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete mayo mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand, — J. Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 4325 — R/F 868001 — Valor ₡ 45.00

Milán Urbina, solicita título supletorio, rústica, comarca "San Lucas", Oriente, Otilia Rostrán; Poniente, Santamaría Bermúdez; Norte, Germán Martínez; Sur, Lorenzo Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Local. Teustepe, once octubre mil novecientos setentisiete. — L. Hernández M., Sria.

3 3

Reg. No. 4339 — R/F 118348 — Valor ₡ 90.00

José Jesús Castillo Ponce, solicita título supletorio, isleta "Santa Isabel", jurisdicción Granada; límites: Oriente, Isla Guanábana; Poniente, Sucesión José Rodolfo Marín; Norte, Lago de Nicaragua; Sur, Raimundo Cruz. Extensión 1362 mts².

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Granada, treinta de mayo 1978. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 3

Reg. No. 4338 — R/F 84307 — Valor ₡ 90.00

Leopoldo Padilla, solicita supletorio, rústico, El Viejo, veintiocho manzanas, ocho mil diecinueve varas cuadradas Norte, Vicente Rojas; Sur, Adrián Baca; Oriente, Alberto Avilez; Poniente, Bernabé Pacheco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta mayo, mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4493 — R/F 158829 — Valor ₡ 90.00

Luisa Amanda Olivas, solicita donación Municipal urbano, Ocotal; Norte, Leonor Moncada; Sur, María Vallejos; Este, Martina Obando; Oeste, Aurora Torres; dimensiones: Norte, 11 m.; Sur, 4m.; Este, 14 m.; y Oeste, 15 metros.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Ocotal, cinco de junio de mil novecientos setentiocho. — Nidia Tercero Moncada, Secretaria Municipal.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4589 — R/F 138195 — Valor ₡ 45.00

Silvestre Vásquez, solicita arriendo terreno, ejidal, Valle Santa Isabel un cuarto manzana,

Norte: Occidente, Benicio Gómez; Sur, Oriente, Lucila Hernández, Quebrada Santa Isabel.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, ocho junio mil novecientos setentiocho. — Cayetano Garmendia, Secretario. 3 3

CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO DE CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 4915 -- R/F 158627 -- Valor \$ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco de Centroamérica, cito a los accionistas de dicha institución bancaria para una Junta General de Accionistas mixta, ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del 24 de julio del corriente año en el Hotel Inter-Continental-Managua, con el objeto de tratar y conocer sobre las siguientes materias:

- a) Asuntos de la competencia de la Junta General de Accionistas Ordinaria, tales como el Informe de la Junta Directiva sobre el ejercicio económico que terminó el 31 de Diciembre de 1977, y el Balance General a la citada fecha, estados financieros, Informe de la Junta de Vigilancia y cualquier otro asunto conexo;
- b) Un proyecto de aumento de capital por Nueve Millones de Córdoba (\$9,000,000.00), con las consiguientes reformas a la Escritura Social y Estatutos.

Managua, Distrito Nacional, 24 de junio de 1978.

BANCO DE CENTROAMERICA, S. A.

José Salvador Cuadra Argüello,
Secretario 1

NOTIFICACION JUDICIAL A SUCESESORES DEL DR. FRANCISCO LEON RODRIGUEZ

Reg. No. 4928 -- R/F 158674 -- Valor \$ 135.00

Guadalupe Coronado Espinoza, Abogada y Secretaria del Juzgado Inventariante de los bienes de la sucesión testada del Doctor Francisco León Rodríguez, a ustedes: Rebeca Susana Rodríguez de Matus, Luz Marina Rodríguez de Blandón, Mirtha Elisa Rodríguez Pérez, Yolanda de Fátima Rodríguez Cabrera, Francisco León Rodríguez Cabrera, Doctor Orlando Montenegro como apoderado de Jenny Ricarte viuda de Rodríguez, cónyuge sobreviviente; a ésta última también como representante legal de su hija y legataria la menor Martha Lorena Ricarte; Yolanda Ferrey, representante legal de su hija la menor legataria Lidia Ferrey; Doctor Luis Molina Rivera, apoderado del acreedor Julio Martínez Repuestos S. A.; Representante del Ministerio Público; Director General de Ingresos y Fiscal General del Estado; por vía de notificación hago saber que en las diligencias de la referencia ha recaído el auto que literal e íntegramente dice:

"Juzgado Inventariante de los bienes de la sucesión testada del Doctor Francisco León Rodríguez. Managua, doce de junio de mil novecientos setenta y ocho. Las cuatro y media de la tarde.

De acuerdo con el decreto número 102 de la Asamblea Nacional Constituyente, del 15 de marzo de 1973, previénese a los interesados que han gan cada uno nuevo señalamiento de casa para oír notificaciones, en el término de ocho días, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Se les manifiesta que este Juzgado Inventariante está situado de la esquina conocida como de El Arbolito, cien varas al Sur y veinticinco varas al Occidente. Por no constar el domicilio de los interesados y además por ser éstos más de seis,

notifíquese el presente auto por medio de cédula, en "La Gaceta", Diario Oficial. — P. Navarrete. — G. Coronado E., Sria. ("Hay un sello que dice: Pedro Navarrete. Abogado y Notario Público. República de Nicaragua").

Lo que notifico a ustedes de conformidad con lo ordenado. Managua, quince de junio de mil novecientos setenta y ocho. — G. Coronado E., Sria. 1

SOLICITUD DE TITULO DE CERTIFICADO A FAVOR DE SRA. BEATRIZ A. DE MORALES

Reg. No. 4922 -- R/F 192652 -- Valor \$ 225.00

Juez Tercero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, las diez de la mañana. Como se pide por la señora Beatriz Argüello de Morales, informa que se extravió el siguiente Certificado: Número cuatrocientos sesenta y tres, Serie "A", con valor de Cuarenta Mil Trescientos Dieciséis Córdoba con Quince Centavos, suscrita el día dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, con vencimiento el día primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El interesado solicita reposición de dicho título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, se considerará nulo, cancelado y sin ningún valor, y emitase el nuevo Certificado a favor de la referida Señora, autorizando a Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima, para que lo cancele y haga la reposición correspondiente. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito. 3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4937 -- R/F 192513 -- \$ 15.00

Por sentencia 15 de junio, 1978, declaróse disuelto el matrimonio de Gustavo Adolfo Baldelomar y Alicia Padilla. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario. 1

Reg. No. 4941 -- R/F 188625 -- \$ 15.00

Por sentencia de 11:00 a.m., 3 noviembre, 1976, declaróse disuelto matrimonio Norlando Vanegas Morales, María Teresa Padilla T. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. Eli Tablada Tijerino, Secretario. 1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4927 -- R/F 147107 -- \$ 30.00

Aura Catalina y María Haydée, ambas Cruz Campos, mediante representante legal solicitan declaráseles herederos universales junto hermana María Félix Cruz Vado, de su padre Juan José Cruz Reyes. Oponerse término de ley.

Dado Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, veinte y tres de junio de mil novecientos setenta y ocho. — A. Picado, Juez. 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.